

NÚMERO

1049

Sábado



16 Noviembre de

1839.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

(Número 220.)

2^a seccion.—Circular.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 24 de octubre último lo que sigue:

Constituidas las Diputaciones provinciales con arreglo á la ley de 13 de setiembre de 1837, y á la Real orden de 6 de noviembre del mismo año, en las que nada se estableció acerca de su duracion, renovacion y modo de verificarlas; siendo los individuos que en el dia las componen el producto de la eleccion de diferentes partidos de la provincia, y no del comun de los electores de ella, como sucedia anteriormente por el sistema de eleccion indirecta; habiéndose declarado vigentes en el artículo 7^o de dicha ley, todas las relativas á Diputaciones provinciales hasta que se forme la orgánica prometida en el 71 de la Constitucion, instando diariamente los actuales diputados de la mayor parte de las pro-

vincias del reino por su renovacion, y consultando el modo de llevarla á efecto, S. M. la Reina Gobernadora, oido el parecer de la junta consultiva de este ministerio, conformándose con su dictámen y con el de su Consejo de ministros, se ha servido mandar que por ahora la renovacion de las Diputaciones provinciales se ejecute al tenor de las declaraciones siguientes:

Artículo 1.º Se procederá en todas las provincias del reino á la renovacion y nombramiento de los individuos que han de componer las Diputaciones provinciales, de modo que los nuevamente electos para estos cargos, sean posesionados en ellos el dia 1.º de enero del año próximo de 1840.

Art. 2.º Para determinar cuales de los diputados actuales deben cesar, los convocará el Gefe político á una sesion pública que ha de celebrarse el dia 10 de noviembre próximo, en la que con todas las formalidades correspondientes se inscribirán en cédulas separadas los nombres de cada diputado, se encantararán y sortearán. La mitad de los individuos que salgan los primeros en este sorteo, será la que deberá cesar en fin de este año. Si el número de los diputados actuales fuese impar, cesará la mayoría absoluta de diputados.

Art. 3.º Los diputados provinciales que en fin de diciembre del corriente año no lleven ocho meses de ejercicio, deberán continuar en su cargo; y por lo mismo no se contará con ellos para la renovacion, ni se les incluirá en el sorteo que ha de determinarla.

Art. 4.º En las capitales y pueblos donde hay dos ó mas juzgados de primera instancia que tienen señalado distrito determinado, solo los electores domiciliados en él votarán el reemplazo del diputado que le corresponda si la suerte ha designado que cese el que antes nombraron; pero si en la eleccion última no se hizo la votacion por distritos determinados, se numerarán al efecto todos los juzgados de la poblacion y se sortearán, para que los vecinos electores de los distritos, cuyos números salgan primero en la suerte, sean los que elijan el diputado que haya de reemplazar al que cesa.

Art. 5.º Los actuales diputados provinciales que en virtud del sorteo deben cesar el dia último de este año no podrán ser reelegidos por estar así prescrito en el art. 331 de la Constitucion de 1812 que para este caso está vigente en

virtud del 7.º ya citado de la ley de 13 de setiembre de 1837.

Art. 6.º Ningun individuo de los que queden en la Diputación provincial ó de los que sean elegidos para reemplazar á los que cesen, puede renunciar este cargo, del que deberá tomar posesion el dia 1.º de enero del año próximo de 1840. Si despues de posesionados pretendiesen su exoneracion por causas legítimas de enfermedad, edad avanzada, falta de medios de subsistencia ú otras, interpondrán sus recursos justificados ante la Diputación misma para su declaracion; y si tuviesen motivo de queja de lo determinado por esta, podrán acudir al gobierno por conducto del gefe político de la provincia para su resolucion.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales pasarán á los gefes políticos antes del dia 18 de noviembre próximo las listas autorizadas de los electores de aquellos distritos en que hayan de nombrarse Diputados provinciales.

Art. 8.º Los Gefes políticos dispondrán que dichas listas se fijen en las puertas de las casas de Ayuntamiento é iglesias de los pueblos y permanezcan espuestas al público por espacio de quince dias consecutivos, teniendo ademas copias de ellas en las salas del Ayuntamiento; y pasado dicho término exigirán testimonio de haberse asi cumplido.

Art. 9.º Los Gefes políticos con las Diputaciones, si estuviesen reunidas, ó en su defecto con los Diputados residentes en la capital ó con los mas cercanos á ella, señalarán préviamente, conforme á la ley electoral, los distritos en que cada partido haya de subdividirse para la mas fácil, pronta y cómoda reunion y votacion de los electores, disponiéndolo todo de manera que el dia 15 de diciembre de este año estén concluidas todas las operaciones electorales.

Art. 10. Las listas de electores, de que se ha de hacer uso, han de ser las calificadas definitivamente por las respectivas Diputaciones para la última eleccion general de Diputados á Córtes, y propuesta de Senadores.

Art. 11. Siendo de la mayor importancia el que las Diputaciones provinciales no deliberen con corto número de vocales, y teniendo presente el artículo 329 de la Constitución de 1812, tambien vigente para el caso, deberá nombrarse por los electores un suplente por cada Diputado propietario, para que le reemplace en los casos previstos en el artículo 145 de la ley de 3 de febrero de 1823.

Art. 12. Los Gefes políticos remitirán al ministerio de la Gobernacion de la península por el primer correo del mes de enero del año de 1840, la lista de todos los individuos que componen la Diputacion provincial con espresion de sus nombres, edad, estado, profesion, vecindad y partido judicial á que corresponden.

Art. 13. Las Diputaciones provinciales tendrán presente que si en la eleccion anterior no se hizo la votacion por distritos ó partidos judiciales determinados en las capitales y pueblos de dos ó mas juzgados de primera instancia, deberá preceder al sorteo prevenido en el artículo 2.º la designacion de cada diputado al distrito determinado de un juzgado; para que de este modo se sepa cual es el que debe cesar, y pueda ejecutarse lo que se ordena en el art. 4.º y la remision exacta de las listas de electores de cada distrito de que trata el artículo 10. —De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion y pueblos de esa provincia, encargándole su cumplimiento; dándome aviso de quedar en ejecutarlo.

Lo que he dispuesto se inserte el Boletin oficial para noticia de los pueblos y que tenga en su caso su debido y puntual cumplimiento: debiendo advertir á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia, que habiéndose recibido en este Gobierno político la preinserta Real órden la tarde del dia 12 del actual cuando no faltaban mas que dos dias para concluirse las elecciones de Diputados provinciales, nada deberá innovarse con respecto al cumplimiento de cuanto se halla prescrito en mi circular de 21 de octubre próximo pasado que se halla inserta en el Boletin número 1038 hasta la resolucion de S. M. á quien he elevado, de acuerdo con la Escma. Diputacion provincial, una consulta sobre este asunto, y por lo mismo la junta de escrutinio general de votos deberá celebrarse en los pueblos cabeza de partido judicial el dia 20 de este mes como se halla prevenido. Palma 15 de noviembre de 1839. —Juan Bautista de Lecuna.



El Sr. gefe superior politico de esta provincia ha señalado la hora de las 10 de la mañana del dia 20 del que corre para dar principio en el salon de sesiones de la excelentisima Diputacion provincial que se halla en el estinguido convento de S. Francisco de Asis á la junta de es-

crutinio general de los votos que han tenido en los pueblos cabeza de distrito electoral del partido de esta ciudad los candidatos para diputado provincial en sustitucion del señor D. Luis S. Simon. Lo que se hace notorio al público para su conocimiento y el de los comisionados de cada uno de los colegios electorales. Palma 15 de noviembre de 1839.—José Miguel Trias.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, Miguel Ignacio Manera, secretario.

Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de Mahon y Ciudadela segun los partes recibidos en la subdelegacion del Gobierno superior político.

	Mahon 23 de octubre.		Ciudadela 28 de octubre.	
	Rs. ms.	vn.	Rs. ms.	vn.
Trigo candeal cuartera.	74	”	72	”
Idem x-xa	70	”	68	”
Idem moreno	64	”	64	”
Habas	48	”	47	”
Cebada	32	”	32	”
Guijas	48	”	44	”
Garbanzos	80	”	80	”
Frijoles	80	”	84	”
Habichuelas	98	”	”	”
Vino cuarter	3	12	4	24
Aceite cuartan.	15	24	16	”
Carbon quintal	13	12	12	24
Patatas	13	”	13	24
Leña	5	12	3	12
Carne de vaca libra de 36 onzas	3	”	3	12
Idem de carnero	3	”	3	”
Queso libra de 12 onzas.	2	8	2	”
Aguardiente	1	20	”	”
Miel.	3	24	”	”
Manteca	4	”	”	”

Mahon 1º de noviembre de 1839.—Manuel Lebron.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

*Venta de fincas nacionales.**Fincas adjudicadas, y personas á cuyo favor lo han sido.*

ANUNCIO n.º 451.

La junta de venta de bienes nacionales en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real instruccion de 1.º de marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Zaragoza.

D. Manuel Aladren remató una casa sita en dicha ciudad, calle de la Parra, n. 190, que fué del convento del Carmen, tasada en 18903 reales vellon. 47000

D. Manuel Pardillos remató una casa, plaza de S. Agustín, n. 70, que fué del convento del mismo nombre tasada en 18000 reales vellon. 42500

D. Juan Antonio Campos remató una casa, calle de san Pablo, n. 135, que fué del convento de Sto. Domingo, tasada en 16000 reales vellon. 38000

El mismo Campos remató una casa sita en dicha calle, n. 134, que fué del suprimido convento de Sto. Domingo, tasada en 16000 reales vellon. 33000

D. Antonio Figueras remató una casa, sita en la calle de Agustinos descalzos, n. 43, que perteneció al convento del Carmen, tasados en 15970 reales vellon. 30000

D. Miguel Marraco remató una mesada de secano sita en término de la villa de Caspe, que perteneció al convento de S. Juan de la misma villa, tasada en 15211 reales vellon. 30000

D. Eleuterio Gracia remató una casa, sita en Zaragoza y su calle de la Paja, n. 72, que fué del suprimido convento de la Victoria, tasada en 15108 reales vellon. 26000

D. Mariano Berlin remató una casa, sita en la plaza de Sto. Domingo, n. 81, que fué del suprimido convento del mismo nombre, tasado en 15075 reales vellon. 31000

D. Pedro Raix remató una masada, sita en el término de la villa de Caspe, en Valdelasfuesas, que fué del convento de Dominicos de la misma villa, tasada en 14898 reales vellon. 26000

D. José Gomez remató una casa, sita en Zaragoza y su calle de la Paja, n. 87, que fué del convento de la Victoria, tasada en 14258 reales vellon. 32000

D. Manuel Lobeze remató una casa, en la plaza de san Agustin, n. 102, que fué del convento del mismo nombre, tasada en 13500 reales vellon. 33500

El mismo Lobeze remató otra casa, sita en dicha plaza, número 103, que fué del referido convento, tasada en 13500 rs. 31500

○○○ D. Andres Ripoll remató una casa, calle de Predicadores, n. 22, que fué del convento de Sto. Domingo, tasada en 12009 rs. 25000

○○○ D. Manuel de Gracia remató una casa sita en la calle de la Paja, n. 71, que perteneció al convento de la Victoria, tasada en 11735 reales vellon. 27000

D. Pedro Callizo remató un huerto cerrado, sito en término de la villa de Caspe, con inclusion de una casa que tiene dentro, que perteneció al convento de agustinos de la misma villa, tasada en 10282 reales vellon. 31000

○○○ D. Antonio Rubio remató una casa sita en Zaragoza, calle de S. Pablo, n. 137, que fué del convento de Sto. Domingo de la misma, tasada en 8000 reales vellon. 14500

○○○ D. Luis Quinto remató un campo sito en el término de la villa de Caspe en el rincon de la Barca, que perteneció al convento de agustinos de la misma villa, tasada en 7400 rs. 22000

○○○ D. Miguel Marraco remató una masada de secano, sita en el término de la villa de Caspe en la partida de Alcalau, que fué del convento de S. Juan de la misma, tasada en 7200 rs. 20000

○○○ D. Francisco Cortádi remató una casa sita en Zaragoza, calle de Predicadores, n. 21, que perteneció al convento de Sto. Domingo, tasada en 8984 reales vellon 8984

D. Manuel Hernandez remató un campo, en el término de Caspe en la partida del Capellan, que perteneció al convento de agustinos de la misma villa, tasada en 4800 reales vellon. 19500

D. Manuel Cortés remató un campo en dicho término y partida de Cazcano, que fué del convento de agustinos de la misma villa, tasada en 4340 reales vellon 17000

○○○ D. Manuel Paracuellos remató un campo en el mismo término y partido de Payaruelo, que perteneció al convento de dominicos de dicha villa, tasada en 3000 reales vellon. 10500

○○○ D. Mariano Duarte remató una casa, sita en Zaragoza calle de la Leche, n. 45, que fué del convento del Carmen, tasada en 4247 reales vellon 14000

D. Mariano Huz remató una casa en id. calle de Predicadores, n. 23, que perteneció al convento de Sto. Domingo, tasada en 12402 reales vellon. 17000

D. Fermín Anadón remató una casa calle de Predicadores, n. 27, que perteneció á dicho convento de Sto. Domingo, tasada en 11400 reales vellon. 32000

D. Andres Méndoza remató una casa, sita en Zaragoza calle de Predicadores, n. 28, que fué del espresado convento, tasada en 10856 reales vellon. 36000

D. Mamerto Salaverri remató una casa sita en dicha calle, n. 34, que perteneció al referido convento, tasada en 16330 rs. 50000

D. Pedro Pallaruelo remató una casa calle de Predicadores, n. 35, que fué de dicho convento, tasada en 12770 rs. 12770

Santiago Lalana remató una casa en la citada calle, número 36, que fué de dicho convento, tasada en 12946 rs. vn. 36000

D. Dionisio Pueyo remató una casa en dicha calle de Predicadores, n. 40, que fué del citado convento, tasada en 16060 reales vellon. 47000

D. Mariano Fatas remató una casa, sita en la plaza de Sto. Domingo de la misma ciudad, n. 77, que perteneció al referido convento, tasada en 15303 reales vellon. 50000

D. Manuel Los-huertos remató una casa en dicha plaza, n. 76, que fué del propio convento de Sto. Domingo, tasada en 15526 reales vellon. 43000

D. Jorge Cortés remató una casa calle de Agustinos descalzos, n. 38, que perteneció al convento del Cármen, tasada en 5289 reales vellon 7000

D. Francisco Moreno remató una casa calle de la Ilarza, n. 70, que fué de dicho convento, tasada en 16923 reales. 36000

D. Pedro Martínez remató un bago de casa en la calle del Portillo, n. 97, que perteneció al mismo convento del Cármen, tasada en 1200 reales vellon 4000

El mismo Martínez remató una casa calle de la Verónica, n. 50, que fué del convento del Cármen, tasada en 7348 rs. vn. 16000

D. Antonio Figueras remató una casa calle del Arcediano, n. 136, que fué de dicho convento, tasada en 9168 reales. 14000

D. Jorge Vicente menor remató una casa calle Castellana, n. 31, que fué del convento de santo Domingo, tasada en 13200 reales vellon 30000

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.